

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicación: 11001-31-10-019-2017-00139-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a folios 206 a 217, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **NARCES VALLEJO NIÑO**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, los partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado sirvió de sustento para la elaboración de la partición; sin embargo, es preciso señalar que, en el referido trabajo se cometieron errores de digitación respecto al valor de la primera partida de los bienes sociales, así como el porcentaje y valor adjudicado a la compañera supérstite del causante en la liquidación de la herencia, y, el nombre de una de las herederas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se tendrá para todos los efectos legales pertinentes que el valor de la primera partida del activo de los bienes sociales, es la suma de *“Doscientos Treinta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos (\$239.878.500 m/cte.)*; el porcentaje adjudicado a la señora MARIA LIDA JIMENEZ MONTES, dentro de la liquidación de la masa herencial, corresponde al 25% de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40135346 y 384-12031, cada uno por valor de \$59.969.625 y \$27.125.250 respectivamente, para un valor total adjudicado de \$87.094.875, y, finalmente el nombre correcto de la heredera MIRYAM NIÑO, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

De otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada uno de los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Así las cosas, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a los folios 206 a 217, con la salvedad antes mencionada, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., con relación a esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

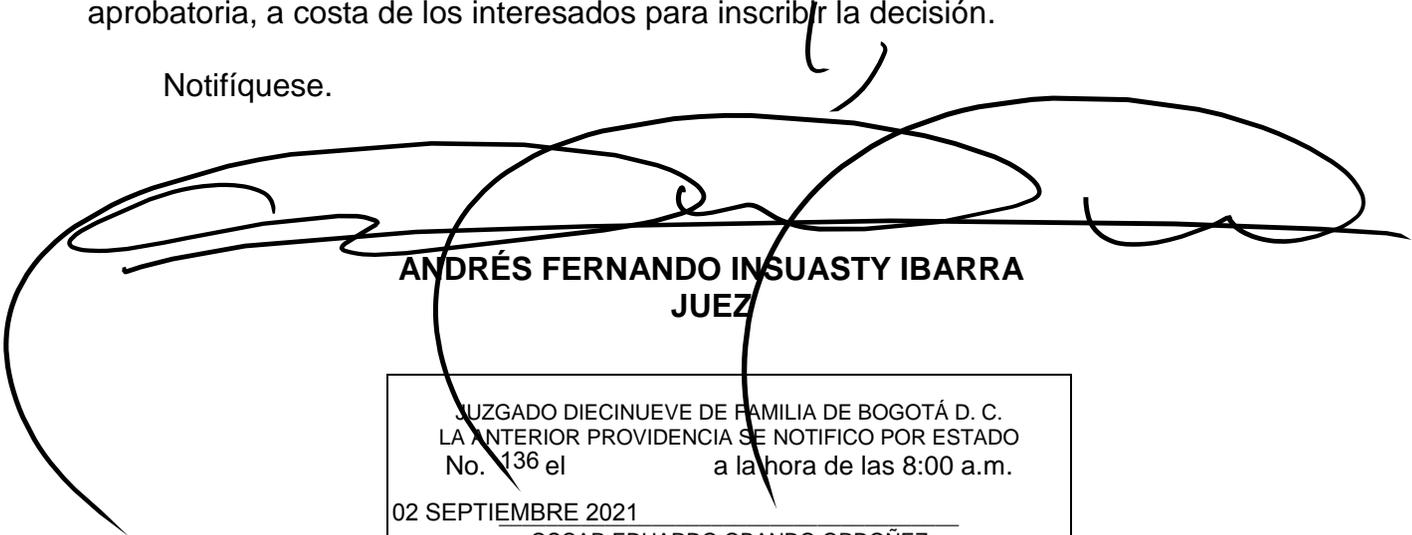
PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición visible a folios 206 a 217, respecto del valor de la primera partida del activo de los bienes sociales que corresponde a la suma de **“Doscientos Treinta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos (\$239.878.500 m/cte.);** el porcentaje adjudicado a la señora **MARIA LIDA JIMENEZ MONTES**, dentro de la liquidación de la masa herencial, corresponde al **25%** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40135346 y 384-12031, cada uno por valor de \$59.969.625 y \$27.125.250 respectivamente, para un valor total adjudicado de \$87.094.875, y, finalmente el nombre correcto de la heredera es **MIRYAM NIÑO**, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, visible a folios 206 a 217 del expediente.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 el a la hora de las 8:00 a.m.
02 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **789e6349ec5f391de0d151b5da9e096b36088de82d5bb19a22c40f466482e228**

Documento generado en 01/09/2021 07:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>